



Expediente: **057562333812**
Radicado: **AU-04439-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **10/11/2023** Hora: **16:00:09** Folios: **8**



AUTO No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS”

**LA JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y
NARE, “CORNARE”,**

En uso de sus atribuciones legales, funcionales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, tiene asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción, ejerce funciones de máxima autoridad ambiental en el mismo y por lo tanto, podrá imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó unas funciones a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 112-0982 del 20 de marzo de 2020, se actualizó el plan de manejo ambiental aprobado por medio del Auto No. 134-0472 del 06 de diciembre de 2012, posteriormente cedido de manera parcial a través de la Resolución No. 112-3117 del 13 de julio de 2018 a la empresa OMYA ANDINA S.A, identificada con Nit. 8300272866 para un área de 6.5937 hectáreas de la Concesión Minera 4405C3, que cubre las actividades de explotación de calizas y esquistos, con ubicación en el municipio de Sonsón, corregimiento Jerusalén en el departamento de Antioquia.

Que mediante escrito con radicado No. CS-04545 del 27 de mayo de 2021, Cornare remitió el Informe Técnico No. IT-02566-2021 del 05 mayo de 2021, por medio del cual se realizó control

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgil/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgil/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-84/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

y seguimiento a las disposiciones de la Resolución No. 112-0982 del 20 de marzo de 2020, el cual concluyó que, de Acuerdo con la información presentada por el Usuario, se dio un cumplimiento total del 93% de los requerimientos solicitados por la Corporación. Respecto a los demás requerimientos, se presentó (2%) con cumplimiento parcial y (5%) con incumplimiento, por lo que se requirió su cumplimiento en el próximo informe de cumplimiento ambiental.

Que por medio de la correspondencia externa con radicado No. CE-19652 del 7 diciembre de 2022, la empresa Omya Andina S.A informó el inicio de las actividades operativas asociadas al título Minero ECGD-01C3 y por ende, presentó el respectivo cronograma de actividades relacionadas con el ahuyentamiento de fauna y aprovechamiento forestal.

Que a través del Informe Técnico No. IT-02451 del 28 abril 2023 se realizó control y seguimiento a las disposiciones del informe técnico No. IT-02566-2021, el cual se remitió por medio del oficio con radicado No. CS-05280-2023.

Que mediante la correspondencia externa con radicado No. CE-10003-2023 del 27 de junio de 2023, la empresa OMYA ANDINA S.A, presentó el reporte de actividades derivadas del aprovechamiento forestal en comento.

Que profesionales de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare, realizaron control y seguimiento a las disposiciones del informe técnico IT-02451 del 28 abril 2023 y evaluaron la información entregada por la empresa Omya Andina S.A mediante radicado CE-10003 del 27 junio de 2023, generándose el informe técnico No. IT-06930-2023 del 13 de octubre de 2023, donde se establecieron las siguientes conclusiones:

"CONCLUSIONES:

Con respecto a la información evaluada, no se presenta la respuesta a los requerimientos realizados en el Informe Técnico No. 02451 del 28 abril de 2023. Solo se presenta el informe del 50% de las actividades relacionadas con el permiso de aprovechamiento forestal, otorgado mediante Resolución 112-1149 del 13 de abril de 2020, en el cual se indica que se llevo a cabo el aprovechamiento forestal de 1099 individuos con un volumen total de 479,797 m3 y el rescate de 771 individuos de la familia Bromeliaceae y Orchidaceae cuyos individuos fueron reubicados en el sitio denominado Reserva la Ermita de las aves. Sin embargo, el usuario no hace relación a la rehabilitación por la afectación de las epifitas no vasculares.

Con respecto al plan de manejo de fauna, se describen algunas de las actividades realizadas con relación a la capacitación al personal sobre el manejo de fauna y las actividades de ahuyentamiento, sin embargo, las evidencias de las actividades realizadas son muy pobres.

Finalmente, el usuario no entregó la información relacionada con los registros del monitoreo de fauna previo al aprovechamiento forestal ni la caracterización de fauna del predio "Ermita de las aves", manifestando que será entregada en el informe final del aprovechamiento.

Con respecto a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 112-1149 del 13 de abril de 2020, se informa que dicha información fue entregada bajo radicado CE-03288-2022, y evaluada mediante informe técnico IT-04801-2022 asociado al expediente 057560635146, donde se establecieron requerimientos adicionales."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, estipula que, el Plan de Manejo Ambiental es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad. Igualmente, precisa que el plan de manejo ambiental podrá hacer parte del estudio de impacto ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición.

Que la norma en comento dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: *“Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:*

- 1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.*
- 2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*
- 3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*
- 4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.*
- 5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.*
- 6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.*
- 7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.*
- 8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.*





En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que es función de CORNARE, como Autoridad Ambiental, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental que se puedan derivar del incumplimiento de las condiciones y obligaciones inherentes a los permisos, autorizaciones, concesiones y/o licencias ambientales otorgadas.

Que la Autoridad ambiental realiza control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades a través de revisión documental o visita de campo al proyecto, con el objetivo de verificar la eficiencia de las medidas de manejo implementadas, constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental, corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos, entre otros.

Que una vez revisado el expediente 057562333812 y según lo establecido en el Informe Técnico con el radicado IT-06930-2023 del 13 de octubre de 2023, se evidencian situaciones que deben ser atendidas, es por ello que, resulta necesario formular unos requerimientos a la empresa **OMYA ANDINA S.A** para que en un termino no mayor a 30 días dé cumplimiento a una serie de obligaciones que se establecerán en la parte dispositiva de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto se,



DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa OMYA ANDINA S.A. identificada con Nit No. 830027386-6, para que en un término no superior a 30 días calendario, dé cumplimiento a lo siguiente y presente la evidencia correspondiente:

1. El informe de cumplimiento ambiental correspondiente al primer semestre del año 2023, en el cual se deberán detallar las actividades ejecutadas en el marco del aprovechamiento forestal, acorde con el cronograma entregado a la Corporación.
2. Ajustar el cronograma teniendo en cuenta el tiempo que se debe de llevar a cabo la compensación por afectación del medio biótico, el mantenimiento y monitoreo de las acciones realizadas para las epifitas vasculares y no vasculares que sobrepasan el año que se está presentando.
3. Entregar el informe parcial del monitoreo de fauna en el sitio del aprovechamiento y la caracterización del nuevo predio con fotografías en lo posible con fechas y con la lista de especies observadas, registradas y/o rescatadas.

PARÁGRAFO: Se advierte que el incumplimiento a los presentes requerimientos, generará la imposición de las medidas y procedimientos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la empresa **OMYA ANDINA S.A.**, a través de su representante legal, señor **DIDIER HERNAN RESTREPO ALZATE** (o quien haga sus veces)

PARÁGRAFO 1°: En caso de no ser posible la notificación personal, la misma se hará en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2°: Al momento de realizar la notificación, se deberá entregar copia controlada del Informe Técnico IT-06930-2023 del 13 de octubre de 2023, para conocimiento del interesado.





ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo dispuesto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA YULIET ALZATE AMARILES

Jefe Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Expediente: 057562333812
Proyectó: Ana Carolina Narváez Arteaga
Fecha: 07/11/2023
Revisó: Oscar Fernando Tamayo/ Profesional Especializado

